

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: NUBIA MARCELA GUTIERREZ ARIAS
Demandado: CAMILO ANDRES PEREIRA CASTRO
500013110002-2020-00216-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 1º de diciembre de 2022. Al Despacho paso el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En consideración a lo solicitado por las partes señores NUBIA MARCELA GUTIERREZ ARIAS, demandante, y CAMILO ANDRES PEREIRA CATRO, demandado, en escrito arrimado al expediente el 7 de abril de 2022 al cual se adjunta contrato de transacción de las pretensiones de la demanda, como quiera que se ajusta a las prescripciones legales previstas en el artículo 312 del C.G.P., se aceptará el contrato de transacción suscrito entre éstos, por ser su voluntad, disponiendo lo pertinente en los términos del contrato suscrito y demás aspectos que conlleva la aplicación de esta forma de terminación anormal del proceso.

Así las cosas, se decretará la terminación del proceso por haberse transado la totalidad de las pretensiones; se levantarán los impedimentos y las medidas cautelares decretadas, sin condena en costas ni perjuicios, y se ordenará el archivo de las diligencias.

Por anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio Meta, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la transacción a que llegaron las partes en el presente proceso Ejecutivo de Alimentos, por estar ajustada a derecho y recaer sobre la totalidad de las cuestiones debatidas.

SEGUNDO: Levantar los impedimentos y medidas cautelares decretadas. Líbrense las comunicaciones respectivas.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: NUBIA MARCELA GUTIERREZ ARIAS
Demandado: CAMILO ANDRES PEREIRA CASTRO
500013110002-2020-00216-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: Dar por terminado el presente asunto, advirtiéndolo que, en caso de incumplimiento, podrá la parte afectada promover la acción judicial respectiva.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas ni perjuicios.

QUINTO: En firme este proveído archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad4184f09b329942e59bba7b2a73487b7bd92c8cb6483bcc8bde7d315f57288**

Documento generado en 12/12/2022 09:20:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>